



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04259-2010-PA/TC
LIMA
INOCENCIO ELÍAS LAURA
PAPUYCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de mayo de 2011

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Inocencio Elías Laura Papuyco contra la resolución expedida con fecha 18 de abril de 2011; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que el pedido formulado por el recurrente expone diversas situaciones mediante las que intenta justificar la falta de presentación del documento médico idóneo para acreditar la incapacidad laboral conforme al precedente vinculante recaído en la STC 02513-2007-PA/TC.
3. Que se advierte que el recurrente antes de solicitar la precisión de algún aspecto contenido en la resolución de autos que deba ser aclarado, busca modificar los alcances del pronunciamiento expedido por este Colegiado, el mismo que ha sido dictado respetando las reglas vinculantes en materia de protección de riesgos profesionales, principalmente la establecida en el fundamento 46 de la sentencia precitada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04259-2010-PA/TC
LIMA
INOCENCIO ELÍAS LAURA
PAPUYCO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición.

Publiquese y notifiquese.

SS.

**ETO CRUZ
CALLE HAYEN
URVIOLA HANI**

Lo que certifico: